



PROCESO No. 110014003066-2019-02131-00
PERTENENCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C.,

12 JUL 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición visto a folio 93 del expediente, interpuesto por la parte demandante a través de apoderada, contra el primer párrafo del auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado el 18 de los mismos mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 21 de mayo de 2021 interpuso recurso de reposición contra el primer párrafo del auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó requerir a la apoderada para que adjunte las fotografías de la valla instalada en el inmueble del asunto.

Argumenta que las fotografías que adjuntó el 17 de julio de 2020 se presentaron las constancias gráficas de haberse colocado el Aviso a la entrada del ingreso al inmueble y colocó otra en el parqueadero, motivo de la pertenencia dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en una unidad regida por la propiedad horizontal.

De igual modo, indicó que la entrada es estrecha y la valla además de impedir el libre acceso al predio, genera una polución en el ornato del inmueble y en el caso de haber más inmueble en las mismas condiciones, quedaría una tugurización visual.

Solicita se revoque el auto en mención en cuanto a colocar una valla al predio, pues basta como colocar el aviso como en efecto lo realizó.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho acertado el argumento de la parte demandante, toda vez que en efecto el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. prevé:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes,

dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. " (subraya el Juzgado)

Como quiera que el inmueble, objeto del proceso es un parqueadero que se encuentra en una unidad que está regida por la Propiedad Horizontal, es acertado que la parte demandante hubiera fijado el aviso en la entrada del predio como lo prevé la norma que se transcribió, por lo que se agregan a la infoliatura y se tendrán como válidas las fotografías y el aviso obrantes a folios 67 a 72 del expediente.

Por tal razón, se revocará el primer párrafo del auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el primer párrafo del auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **SE AGREGAN** y se tienen como válidas las fotografías y el aviso obrantes a folios 67 a 72 del expediente, como se determinó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **13 JUL 2021** HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° **067** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN

Secretaria